

Manizales - Caldas, 19 de Diciembre de 2014

Mandamiento de Pago Nro. 48417

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DEL GRUPO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DE LA UNIDAD DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DE CALDAS, en ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante la Resolución número 6498 de 2010, en especial las conferidas por el artículo 297 de la Ordenanza 263 de 1998, el artículo 826 del Estatuto Tributario y

CONSIDERANDO

Que obra en este Grupo de Cobro Administrativo Coactivo de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Caldas para su cobro por jurisdicción coactiva, liquidación (es) de aforo en firme que se relacionan a continuación y en la (s) cual(es) consta(n) una (s) obligación(es) clara(s) , expresa(s) y actualmente exigible(s), a favor del Departamento de Caldas y en contra de EL SURTIDOR AUTOSERVICIO, identificado con CC No.15919162, por concepto de impuesto del vehículo de placas MCF547 , correspondiente al (os) año(s) gravable(s) que se describen a continuación así:

Vigencia	Fecha Liquidación de Aforo	Avaluo	Impuesto
2010	2013-12-13	\$ 6.700.000	\$ 101.000
2011	2013-12-13	\$ 6.000.000	\$ 90.000
2012	2013-12-13	\$ 6,000,000	\$ 90,000

Documento que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 828 del Estatuto Tributario, suma que a la fecha no ha sido cancelada por el contribuyente. En consecuencia, se debe iniciar el procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario,

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Departamento de Caldas y a cargo de EL SURTIDOR AUTOSERVICIO, identificado con CC No.15919162 ,por concepto de Impuesto(s) correspondiente(s) al(os) periodo(s) gravable(s) señalados en la parte considerativa, más las sanciones e intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancelen conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario Nacional, más las costas del presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación por correo para que el comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, se notificará por correo conforme a lo señalado en el artículo 826, en concordancia con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



AMPARO GIRALDO ZULUAGA
Cobro Coactivo
Profesional Especializado